CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3.
CONTRATISTA:	AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO RESTREPO OCHOA C.C. No. 71.786.636
OBJETO:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL VEHÍCULO TOYOTA HILUX D.C. 4X4 DIÉSEL 2.4 AT, PLACAS GDU966, ADSCRITO AL PROGRAMA DE ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
VALOR:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO DOS PESOS ($89.140.102) M/CTE
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
DURACIÓN:	EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 2 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; NO OBSTANTE, EL MISMO SE TERMINARÁ POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO O POR ENTREGA ANTICIPADA DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, LA QUE SE PRESENTE PRIMERO.

Entre los suscritos a saber de una parte **NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.190.934 en calidad de Gobernadora del Chocó elegida popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionada mediante Acta No. 002 de fecha 1 de enero de 2024 en la Asamblea Departamental del Chocó, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, quien en adelante y para efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CAMILO RESTREPO OCHOA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.786.636, en calidad de Representante Legal de **AUTOAMÉRICA S.A. con NIT No. 890.904.615-9**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las consideraciones ya señaladas en los estudios previos y acto administrativo de justificación, los cuales son documentos inherentes al presente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL VEHÍCULO TOYOTA HILUX D.C. 4X4 DIÉSEL 2.4 AT, PLACAS GDU966, ADSCRITO AL PROGRAMA DE ANTICONTRABANDO DE LA

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El contrato tendrá una duración de 2 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes sin exceder el 31 de diciembre de 2025; no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO DOS PESOS ($89.140.102) M/CTE**, presupuesto que incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos de estampillas departamentales. El valor del contrato se pagará al contratista de la siguiente manera: **A)** Un primer pago anticipado del 50% del valor del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos: 1) Perfeccionamiento del contrato, 2) Constitución y aprobación de la póliza de garantías por parte de la entidad, 3) Expedición del registro presupuestal, 4) Certificación de afiliación y pago de seguridad social y parafiscales del contratista, 5) Presentación de la factura electrónica de cobro, 6) Certificación del supervisor del contrato manifestando que se cumplen los numerales del 1 al 5. **B)** Pago final del 50% restante del valor del contrato, previa entrega a satisfacción del vehículo completamente reparado, recibo a satisfacción por parte de la supervisión, presentación del informe final de trabajos realizados, factura de cobro y certificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestal contemplada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4800 del 19 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Realizar un diagnóstico técnico inicial del estado del vehículo, identificando todas las fallas y daños que requieran mantenimiento correctivo. 2. Efectuar las reparaciones necesarias en los sistemas de carrocería, pintura, eléctrico, electrónico, frenos, dirección, suspensión, transmisión, tren motriz y demás componentes que lo requieran. 3. Suministrar e instalar todos los repuestos, partes y piezas necesarios para el mantenimiento correctivo, garantizando que sean nuevos, originales o de calidad equivalente. 4. Utilizar únicamente insumos, lubricantes, pinturas, herramientas y equipos adecuados y de óptima calidad para la correcta prestación del servicio. 5. Asegurar que el personal asignado a la ejecución del contrato cuente con la experiencia y capacitación necesaria en mantenimiento automotor. 6. Garantizar que los trabajos ejecutados cumplan con los estándares de seguridad, calidad y confiabilidad exigidos por la normativa técnica aplicable. 7. Realizar pruebas de funcionamiento y seguridad después de cada reparación, asegurando la operatividad y correcto desempeño del vehículo. 8. Entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, limpio y con todas las reparaciones debidamente certificadas. 9. Responder por la calidad de los trabajos realizados y de los repuestos instalados durante el período de garantía ofrecido. 10. Cumplir con los plazos de entrega y cronograma pactados, informando oportunamente cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 11. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental durante la ejecución del contrato. 12. Mantener indemne a la entidad contratante frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución de los trabajos a su cargo. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 05 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 203, al Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 15. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 16. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Gobernación del Chocó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 17. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Gobernación del Chocó, a través del supervisor del contrato. 19. Desplazarse al lugar en que es requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 20. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013). 21. Aceptar la supervisión por parte del Departamento. 22. Constituir las garantías requeridas. 23. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 24. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 25. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 26. Y todas las demás obligaciones consignadas en los estudios previos, propuesta presentada y adjunta al presente contrato por parte del CONTRATISTA, los cuales son documentos integrales del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista garantizará los trabajos realizados y los repuestos instalados por un término no inferior a 60 días contados a partir de la entrega del vehículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a utilizar únicamente repuestos originales Toyota. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse defectos atribuibles a la reparación o a los repuestos suministrados, el contratista deberá corregirlos sin costo adicional para la entidad. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1**.** Realizar los pagos en la forma y fechas convenidas en el presente contrato. 2. Verificar a través de la oficina gestora el cumplimiento del presente contrato. 3. Utilizar la exigencia de pólizas y de presentación de informes como instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva del contrato. 4. Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 5. Solicitar la documentación exigida por las normas legales vigentes, dando cumplimiento a lo señalado en el estatuto contractual. 6. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para tal efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 8. Verificar la documentación de orden jurídico, técnico y económico de la oferta a través de personal idóneo, del contratante. 9. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto. 11. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio o bien adquirido y demás del contratista en desarrollo del objeto contractual. 12. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. 13. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR: ALCANCE GENERAL DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR:** A) Realizar un diagnóstico técnico completo del estado del vehículo posterior al accidente. B) Ejecutar las labores de mantenimiento correctivo y reparación de los daños identificados. C) Suministrar e instalar repuestos originales de la marca de conformidad con las necesidades derivadas del diagnóstico. D) Desarrollar las pruebas técnicas y de funcionamiento que garanticen la seguridad y operatividad del vehículo. E) Efectuar revisiones complementarias posteriores a la reparación orientadas a asegurar el desempeño confiable del automotor. F) Entregar el vehículo a satisfacción en condiciones óptimas de operación y seguridad. **ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES:** EL CONTRATISTA se compromete con El Departamento a realizar la reparación, mantenimiento correctivo y suministro de piezas del vehículo marca Toyota Hilux D.C. 4x4 Diésel 2.4 AT, placas GDU966, destinado al Programa de Anticontrabando, con las siguientes especificaciones:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAMBIO Y PINTURA DE BISAGRAS CAPOT	1,0	120.000	120.000
2	CAMBIO Y PINTURA BOMPER DELANTERO	1,0	1.260.504	1.260.504
3	CAMBIO Y PINTURA DE CALANDRA	1,0	1.050.420	1.050.420
4	CAMBIO Y PINTURA DE CAPOT	1,0	1.512.605	1.512.605
5	REPARACION Y REPARACION GUARDAPOLVO MET RH	1,0	780.000	780.000
6	REPARACION Y PINTURA DE G/FANGO LH	1,0	924.370	924.370
7	REPARACION Y PINTURA DE G/FANGO RH	1,0	924.370	924.370
8	CARGA A/C	2,3	211.860	487.278
9	CAMBIO RADIADOR Y CONDENSADOR	4,0	211.860	847.440
10	CAMBIO BOMBA AGUA	1,0	211.860	211.860
11	REMOCIONES MECANICA Y PUESTA A PUNTO	1,0	211.860	211.860
12	PURGA DE SISTEMA HIDRAULICO	1,0	211.860	211.860

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

13	CAMBIO EXTENSION PUNTA DE CHASIS LH	1,0	1.600.000	1.600.000
14	REPARACION Y PINTURA DE EXTENSION DE PUNTA DE CHASI ..	1,0	655.462	655.462
15	REPARACION Y PINTURA DE BASES DE TORNILLO DE ..	1,0	630.252	630.252
16	BANCADA DELANTERA	1,0	2.070.000	2.070.000
17	REMOCIONES Y AJUSTES	2,0	211.860	423.720
18	LAVADO Y BRILLADO GENERAL	1,0	423.720	423.720
19	ALINEACION + BALANCEOS	1,3	211.860	275.418
20	REPARACION RAMAL DEL FRONTAL	2,0	211.860	423.720
21	BISAGRA DERECHA CAPO	1,0	126.891	126.891
22	BISAGRA IZQUIERDA CAPO	1,0	127.731	127.731
23	MOLDURA DELANTERA CAPO	1,0	493.277	493.277
24	ALMOHADILLA, MOLDURA DEL CAPO	1,0	248.739	248.739
25	BOMPER DELANTERO	1,0	1.520.168	1.520.168
26	MARCO FRONTAL RADIAD	1,0	2.126.891	2.126.891
27	CHAPA CAPO	1,0	258.824	258.824
28	EMBLEMA PERSIANA	1,0	166.387	166.387
29	FAROLA DERECHA	1,0	7.663.025	7.663.025
30	FAROLA IZQUIERDA	1,0	8.589.076	8.589.076
31	PASO RUEDA DELANTERO DER	1,0	768.067	768.067
32	PASO RUEDA DELANTERO IZQ	1,0	766.387	766.387
33	GUAYA CAPO	1,0	100.000	100.000
34	CUBIERTA EXPLORADORA DER	1,0	173.109	173.109
35	CUBIERTA EXPLORADORA IZQ	1,0	164.706	164.706
36	PERSIANA	1,0	2.673.109	2.673.109
37	PLACA RIEL LATERAL D	1,0	105.042	105.042
38	PLACA RIEL LATERAL C	1,0	105.042	105.042
39	REJILLA INF BOMPER DEL DER	1,0	106.723	106.723
40	REJILLA, RADIADOR INF IZQ	1,0	83.193	83.193
41	REJILLA SUPERIOR TOR	1,0	1.388.235	1.388.235
42	CAPO MOTOR	1,0	3.544.538	3.544.538
43	SOPORTE CHAPA CAPO	1,0	517.647	517.647
44	SOPORTE PRINCIPAL BOMPER DEL	1,0	745.378	745.378
45	BROCHE FIJACION	13,0	7.647	99.411
46	BROCHE FIJACION	26,0	4.202	109.252

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

47	GUIA BOMPER DELANTER DER	1,0	135.294	135.294
48	GUIA BOMPER DELANT IZQ	1,0	135.294	135.294
49	BROCHE FIJACION	13,0	4.202	54.626
50	GUÍA RADIADOR	1,0	72.269	72.269
51	BROCHE FIJACION	4,0	6.723	26.892
52	CUBIERTA, PARACHOQUES FRONTAL, INFERIOR	1,0	188.235	188.235
53	INSONORIZANTE CAPO	1,0	1.215.126	1.215.126
54	DEFLECTOR RADIADOR DER	1,0	384.874	384.874
55	DEFLECTOR RADIADOR IZQ	1,0	391.597	391.597
56	EMPAQUE AMPLIACION G	2,0	165.546	331.092
57	CUBIERTA PLASTICA SUP RADIADOR	1,0	428.571	428.571
58	BOMBA AGUA MOTOR	1,0	856.303	856.303
59	TERMISTOR ENFRIADOR	1,0	135.294	135.294
60	DEPOSITO BOMBA DIREC	1,0	686.555	686.555
61	ENFOCADOR RADIADOR	1,0	571.429	571.429
62	CORREA TRAPEZOIDAL	1,0	384.034	384.034
63	RADIADOR ENFRIADOR	1,0	7.710.924	7.710.924
64	TANQUE RESERVA RADIA	1,0	1.047.899	1.047.899
65	VENTILADOR RADIADOR	1,0	427.731	427.731
66	ACOPLAMIENTO BOMBA DE AGUA	1,0	1.520.168	1.520.168
67	RADIADOR MOTOR	1,0	4.111.765	4.111.765
68	CONDENSADOR AIRE ACO	1,0	2.836.134	2.836.134
69	LIQUIDO REFRIGERANTE	2,0	77.311	154.622
70	BROCHE FIJACION	26,0	4.202	109.252
71	BROCHE FIJACION	8,0	4.202	33.616
72	BROCHE FIJACION	8,0	11.765	94.120
73	BROCHE BOMPER DELANT	6,0	12.605	75.630
74	TOPE CAPO	2,0	9.244	18.488
75	BROCHE FIJACION	2,0	4.202	8.404
76	RETENEDOR GUARDABARR	2,0	26.050	52.100
77	RETENEDOR	2,0	2.857	5.714
78	SELLO FALDON GUARDAB	2,0	135.294	270.588
79	SELLO GUARDABRROS DEL	2,0	152.941	305.882
80	BROCHE FIJACION	16,0	4.202	67.232
81	DEFLECTOR PARACHOQUE	1,0	95.798	95.798

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

82	DEFLECTOR PARACHOQUE IZQ	1,0	92.437	92.437
83	TUBO AIRE N.1	1,0	289.916	289.916
84	PROTECTOR CUBIERTA INF MOTOR	1,0	769.748	769.748
85	PROTECTOR CUBIERTA INF MOTOR	1,0	831.091	831.091
86	CONECTOR	1,0	68.000	68.000
87	M-ATF D/M? 12X0.95L/0.25USG	2,0	48.599	97.198
			SUBTOTAL	74.907.649
			IVA	14.232.453
			TOTAL	89.140.102

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Chocó en la búsqueda de la protección de los recursos públicos utilizados en la ejecución de las actividades desarrollas a través de contratos de prestación de servicios y utilizando un mecanismo jurídico para resarcir los posibles daños ocasionados por la inejecución, indebida ejecución de las obligaciones contractuales exigirá al CONTRATISTA, que constituya a favor de la Gobernación del departamento del Chocó las siguientes garantías: **A). Devolución del pago anticipado** por el 100% del monto a recibir por el pago anticipado por la vigencia del contrato y 6 meses más. **B) Cumplimiento:** por valor del 10% del valor del contrato por un periodo igual al del contrato y seis (6) meses más. **C). Calidad de los bienes suministrados:** por un valor del 10% del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4800 del 19 de septiembre de 2025, expedido por la jefe de presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la secretaria de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA, mensualmente. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si el DEPARTAMENTO DEL CHOCO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, DEPARTAMENTO DEL CHOCO hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, sin perjuicio de hacer efectiva esta, el CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA .de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 20, 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d). Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-1036-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AUTOAMÉRICA S.A. CON NIT No. 890.904.615-9

OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: 1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución requerirá del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las pólizas de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Toda la documentación que se surtió en la etapa precontractual. 2) Y toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: A. EL CONTRATANTE: Carrera 1 con calle 31 Edificio la Confianza de la ciudad de Quibdó. B. EL CONTRATISTA: la que se señala en su certificado de existencia y representación legal y en el RUT, de la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO, DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.